INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del termino de traslado el extremo pasivo contesto la demanda y formulo excepciones de merito, se informa adicionalmente que previamente se resolvieron asuntos con prelacion legal. Sírvase proveer.
Palmira, 3 de marzo del año 2023.

Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

Palmira, Tres (3) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda por parte del extremo pasivo, y se correrá el traslado de la excepciones de mérito formuladas.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Robert Tovar Villalobos a traves de apoderado judicial.

2°.- CORRER trasladod de las excepciones de mérito en la forma prevista en el articulo 110 del C. G del Proceso.

3°.- RECONOCER personeria jurídica para actúar a NATALI ROMERO AYALA, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1..113.640.015 y tarjeta profesional No. 262.400 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

4°.- EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, posibles fórmulas de arreglo, advertido que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas: menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la decisión de un tercero, y según los expertos en el área de la psicologia con frecuencia, cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo, más aun cuando se encuentran inmersos vínculos filiales los cuales por naturaleza perduran en el tiempo como lo es la relación de padres e hijos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 6 de marzo del año 2023

La secretaria

NELSY LLANTEN S.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9009f2a06bac2106937367d25ac994f7f949a9596f39b40d56a8d5d65e84fac0**
Documento generado en 02/03/2023 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica